Lucha contra la financiación del terrorismo, un asunto de todos

Luis Martínez
Gerente de BROSETA Compliance,

Según el Departamento de Seguridad Nacional, el terrorismo constituye una de las principales amenazas para nuestro país. Pese a la ausencia de víctimas mortales en nuestro territorio desde 2009, los recientes atentados de Bélgica, Francia o Alemania demuestran la necesidad de mantener en España un nivel de alerta de cuatro sobre cinco. Al posible riesgo de atentado de organizaciones criminales que ya han actuado en nuestro país en las últimas décadas, se suma la amenaza terrorista internacional, de la que España ya ha sido víctima. No hay que olvidar el 11M, y no debemos caer en el error de pensar que es un asunto pasado. Según el Ministro del Interior, en 2016 la actividad antiterrorista de España permitió realizar 36 operaciones con 69 detenidos por vinculación con el terrorismo yihadista.

En este contexto, las obligaciones en materia de lucha contra la financiación del terrorismo y de respeto de las sanciones internacionales derivan de un triple dispositivo normativo al que se añaden además otras legislaciones extranjeras debido a su carácter extraterritorial. La Organización de las Naciones Unidas ha tejido un marco jurídico internacional para prevenir y combatir el terrorismo. Las resoluciones del Consejo de Seguridad imponen a todos los Miembros el deber de aplicar medidas destinadas a mejorar su capacidad jurídica e institucional para combatir estas actividades delictivas. Los Estados deben, entre otras cuestiones:

- tipificar como delito la financiación del terrorismo;
- congelar todos los fondos relacionados con las personas implicadas en actos terroristas;
- denegar todo tipo de apoyo financiero a grupos terroristas;
- suprimir el suministro de cobijo, medios de subsistencia o apoyo a terrorista;
- tipificar como delito la prestación de asistencia al terrorismo;
- y llevar ante la justicia a todo el que incumpla estas disposiciones.

La Unión Europea, dentro de su Política Exterior y de Seguridad Común, además de asegurar la implementación de las resoluciones de la ONU, dispone de un mecanismo de sanciones internacionales propias. Conforme a lo establecido en los Reglamentos, las medidas restrictivas para la lucha contra el terrorismo se aplicarán a:

- toda persona, ya se encuentre dentro o fuera del territorio de la UE, que sea nacional de un Estado miembro;
- cualquier persona jurídica, entidad u organismo, ya se encuentre dentro o fuera del territorio de la UE, incorporado o constituido con arreglo al Derecho de un Estado miembro;
- cualquier persona jurídica, entidad u organismo, en relación con cualquier operación realizada, total o parcialmente, dentro de la UE.

Queda por tanto claro que la lucha contra el terrorismo es un asunto de todos. Más allá del papel clave que tienen las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, empresas y ciudadanos tienen la obligación de cumplir con las medidas restrictivas que emanan de la reglamentación europea.

Y no se trata de luchar cuerpo a cuerpo contra el terrorismo yihadista. Desde un punto de vista más práctico, hay dos familias de restricciones:

- los embargos comerciales que prohíben la importación/exportación de bienes, servicios y tecnología hacia/desde dichos países;
- y la obligación de congelar los fondos u otros activos financieros de las personas designadas en la lista negra de la UE.

Así pues, cualquiera que intervenga en un sector vinculado al comercio internacional debería tener claro las restricciones aplicables. Sectores como el armamento están intensamente regulados pero, en algunos casos, el embargo es completo; prácticamente todo está prohibido. En otros es mucho más complejo pues se aplican a bienes, servicios o tecnologías específicas, incluso a ciertos bienes que parecen inofensivos pero que pueden tener un doble uso y transformarse en componentes de armas o medios de represión.

La reglamentación europea prevé algún tipo de restricción asociada a la lucha contra el terrorismo respecto a 18 países más la región de Crimea. Algunos son destinos poco probables de los bienes españoles, como Corea del Norte, pero otros son mercados significativos como Rusia.

Personas, grupos y entidades sujetas a sanciones

A las prohibiciones genéricas que constituyen los embargos se añaden las restricciones específicas a personas. La UE cuenta actualmente con 1.953 referencias en la lista consolidada de personas, grupos y entidades sujetas a sanciones. A esas referencias hay que añadir unos 5.000 registros adicionales de apodos y otros nombres por los que son conocidos los designados. Para complicarlo todavía más, también están designados, aunque no figuren en la lista, aquellas personas jurídicas, grupos o entidades que pertenecen o están controlados por los 1.953 designados.

En España viene a completar el dispositivo la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. La Ley y el Real Decreto 304/2014 determinan aquellos agentes que, por su papel en la economía, se les requiere responsabilidades adicionales en la prevención de la financiación del terrorismo y el respeto de las sanciones internacionales. Estos deberán desarrollar procesos adaptados al riesgo en procesos de diligencia debida, tendrán obligaciones permanentes en materia de información al regulador y se les requerirá un dispositivo de control interno reforzado. El legislador exige un esfuerzo suplementario de prevención, detección, control y declaración a profesiones y entidades como:

- entidades e intermediarios financieros;
- promotores inmobiliarios;
- auditores de cuentas, contables externos o asesores fiscales;
- notarios, registradores;
- abogados, procuradores;
- casinos;
- joyeros y profesionales que comercien con piedras o materiales preciosos;
- anticuarios y profesionales que comercien con objetos de arte;
- profesionales del transporte de medios de pago o que ejerzan actividades de depósito o custodia de fondos;
- fundaciones y asociaciones.

Por si fuera poco, con el fin de luchar contra un fenómeno global como el terrorismo, ciertos países han desarrollado un cuerpo legislativo con un extraordinario carácter extraterritorial que les confiere la posibilidad de perseguir a aquellos que colaboran con los que consideran enemigos de la nación, incluso fuera de sus jurisdicciones. El ejemplo más relevante es Estados Unidos, cuyas listas negras incluyen más de 6.000 referencias y más de 30.000 registros con datos complementarios como apodos, nombres e identidades alternativas. El regulador americano también impone el efecto de contagio que hace que las entidades controladas al 50% o más por uno o varios designados también estén sancionadas aunque no estén en las listas oficiales. Broche final, el listado de países objeto de embargos comerciales por motivos vinculados al terrorismo no son los mismos, siendo el ejemplo más conocido Cuba.

En un mundo donde nuestros enemigos son capaces de cometer atrocidades como las de Niza o Berlín con un presupuesto mínimo, es vital que cada miembro de la sociedad contribuya a la lucha contra el terrorismo cumpliendo con sus obligaciones o buscando el asesoramiento de profesionales especializados para evitar ser cómplice de actos de consecuencias irreversibles.